



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100003631
		Fecha	2019-11-27 02:29:33 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	RESTAURANTE YENG SING		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100003631			

Pereira, 27 de noviembre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
HAIQIANG LI
Propietario
RESTAURANTE YENG SING
Carrea 7 26-65
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **HAIQIANG LI, Propietario RESTAURANTE YENG SING**, del auto 3280 del 21 de Octubre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en () folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 28 de noviembre al 4 de diciembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: tRES (3) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/ Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO 03280

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Haiqiang Li.”

Pereira, 21/10/2019

Radicación 1758

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, contra al señor **HAIQIANG LI**, identificado con cédula de extranjería Residente número 396.959, propietario del establecimiento de comercio restaurante YENG SING Pereira-Risaralda con NIT.700094778-3, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con auto 1758 de fecha 7 de junio de 2019, se comisiona a la doctora Gloria Edith Cortes Diaz, para que realice visita de carácter general a Li Haiqiang, la cual fue realizadas por la inspectora comisionada el día 26 de junio de 2019, diligencia atendida por la señora Clara Wuu y Jho Stiven Tapasco en representacion de los trabajadores. (Folios 2 a 13)

Mediante escrito con radicado 11EE20197266600100002769 con fecha del 03 de julio de 2019, el señor Li Haiqiang, presenta la siguiente documentación:

1. Copia de cedula de extranjería.
2. Formato de nómina del último mes elaborado por ellos pagada mensualmente del 01 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019 del señor Steven Tapasco.
3. Certificado de matricula mercantil emitido por la cámara de comercio de Pereira. (Folio 8 al 11)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Haiqiang Li."

informando en el escrito lo siguiente:

a los requerimientos que dicha entidad realiza, confirmamos que la cantidad de trabajadores es de 1 empleado (Domicilio Con contrato verbal por prestación de servicio) y que en dicha visita la persona que dio la información tuvo en cuenta 4 empleados más que son el dueño, esposa y un hermano de la esposa. Que dicho empleado no se encuentra afiliado al sistema de seguridad social y ante lo cual solicitamos plazo para la entrega de la documentación de afiliación.

Nos comprometemos que en los próximos días estaremos efectuando dicha afiliación del empleado e implementando los requerimientos que debemos tener en cuenta para el buen funcionamiento de nuestro negocio ya que no quisimos obrar de mala fe y que de ahora en adelante actuare como lo exigen las leyes Colombianas..."

Mediante memorando de fecha 10 de septiembre de 2019, la doctora Cortes Diaz, remite a la coordinación del grupo PIVC y RCC, informe de visita de carácter general a establecimiento de comercio Restaurante Yeng Sing, en el que manifiesta una presunta vulneración a la normatividad laboral, toda vez que el empleador no aportó la documentación requerida por el despacho en la visita realizada y el requerimiento posterior realizado mediante oficio No 08SI2019716600100002073 fechado 11 de julio de 2019. (Folios 1)

Mediante Auto No 3271 del 21 de octubre del año en curso se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, actuación que es comunicada mediante oficio con radicado No 08SE2019726600100003423 del 7 de noviembre de 2019. (Folios 14 y 15)

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es al señor **HAIQIANG LI**, identificado con cédula de extranjería Residente número 396.959, propietario del establecimiento de comercio restaurante YENG SING Pereira-Risaralda con NIT.700094778-3, ubicado en la carrera 7 No.26-65 teléfono 3356843 email menchojurado@gmail.com

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la visita de carácter general realizada, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación

Hecha la anterior salvedad, se procede a analizar el contenido del expediente en el cual se puede apreciar que la inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Gloria Edith Cortes Diaz, realizó visita al establecimiento de comercio Restaurante Yeng Sing Pereira el día 26 de junio de 2019 (Folios 2 al 5), dejando como plazo para entrega, de la documentación que se requirió en la visita practicada, para el día 15 de julio de 2019, Vencido el plazo otorgado para la entrega de los documentos solicitados, fueron recibidos en el Despacho mediante radicado No 11EE2019726600100002769 con fecha del día 03 de julio de 2019, los documentos descritos en los hechos del presente acto.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Haiqiang Li."

los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley establece:

"Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, **el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado,** y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Luego del análisis normativo y basado en las pruebas que obran en el expediente, se determina que el señor **HAIQIANG LI**, presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas, respecto a la no entrega total de la documentación solicitada y respecto a la afiliación al seguridad social en pensiones,

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula el siguiente,

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de al señor **HAIQIANG LI**, identificado con cédula de extranjería Residente número 396.959, propietario del establecimiento de comercio restaurante **YENG SING** Pereira-Risaralda con NIT.700094778-3, de los siguientes cargos:

PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente no atender los requerimientos hechos por el despacho.

SEGUNDO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no pagar los aportes a la seguridad social – pensiones a los trabajadores

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Haiqiang Li."

Así las cosas, considera el despacho que el señor **LI HAIQIANG**, propietario del Restaurante Yeng Sing Pereira presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral, como es la no presentación de la totalidad de documentos solicitados por la funcionaria del Ministerio del Trabajo, por cuanto no presentó Listado de trabajadores, Copia de los aportes a la seguridad social de los meses de febrero, marzo y abril de 2019; copia del pago de nómina de los meses de febrero, marzo y abril de 2019 y copia del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

El empleador al no presentar la documentación incurriría en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."

Finalmente el señor HAIQIANG LI, en el escrito presentado el 3 de julio de los corrientes, acepta que no tiene afiliado a su trabajador a la seguridad social, lo que constituye una vulneración a la normatividad laboral en materia no afiliación y pago de los aportes a la seguridad social – pensiones, incumplimiento de la legislación laboral vigente de lo que tiene que ver con el artículo 17 y 22 de la ley 100 de 1993, así:

"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Haiqiang Li."

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de al señor **HAIQIANG LI**, identificado con cédula de extranjería Residente número 396.959, propietario del establecimiento de comercio restaurante YENG SING Pereira-Risaralda con NIT.700094778-3, ubicado en la carrera 7 No.26-65 teléfono 3356843 email menchojurado@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a 30 días.
2. Copia del Rut.
3. Copia de la afiliación al sistema de seguridad social integral de los trabajadores
4. Solicitar al empleador copia del pago de nómina y desprendibles de pago de los meses de enero a octubre de 2019 de los trabajadores donde se detalle los descuentos que se realizan.
5. Solicitar al empleador copia del pago de los aportes de seguridad social integral de los trabajadores de los meses de enero a octubre de 2019
6. Citar al trabajador para adelantar diligencia de declaración.
7. Copia del SG-SST
8. Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

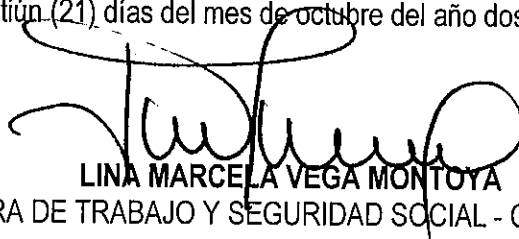
ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción al doctor Felipe Ospina vega, Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADORA

Elaboró/Transcriptor: F Ospina
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/AUTOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS 2019 RESTAURANTE YENG SING.docx

